

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 27/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 30 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO : INTERLOCUTORIO

PROCESO : EJECUTIVO DEMANDANTE : MI BANCO S.A.

DEMANDADO : PIEDAD AIDEE VELEZ CORREAL RADICACIÓN : 63001400300**5-2021-00503-**00

MI BANCO S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se debe dar claridad en cuanto a que se solicita que se libre mandamiento de pago por valor de \$17.740.847 por concepto de capital, suma de dinero que no corresponde a la plasmada dentro del título valor- pagaré aportado como base para la presente ejecución, por lo que se debe dar claridad al respecto y de ser necesario se debe indicar si se presentaron abonos y las fechas de los mimos.
- La certificación expedida por Equidad Seguros aportada refiere que ampara la obligación número 220002841851, la cual no está relacionada ni en el libelo de la demanda ni está incorporada en los anexos presentados como base del presente proceso, así como tampoco corresponde el valor referido como saldo pendiente, con el señalado en la demanda y sobre el cual se solicita que se libre mandamiento de pago.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al



capital adeudado, intereses de plazo y saldo pendiente de la prima de seguros, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.

- Se debe precisar si las direcciones físicas señaladas en la demanda corresponden a las utilizadas por los demandados, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor – pagaré, aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA — QUINDÍO**,

## RESUELVE,

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico <u>cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.



**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **2 de diciembre de 2021** 

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216761e35343421e9a521c8d7627d940a274997ae1411a8a999050826631128a

Documento generado en 01/12/2021 10:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica